

Otros anuncios

(Páginas 10879 a 10886)

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Decreto 1792/1967 de 31 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia	10862	con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, a don Miguel Quijano de la Colina, vecino de Santander.	10871
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de julio de 1967 por la que se publica la relación de aprobados y puedan ser nombrados provisionalmente Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en prácticas.	10863	Orden de 21 de julio de 1967 por la que se asciende al empleo de Capitán a los Tenientes del Cuerpo de Policía Armada que se citan.	10862
Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios) por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en la fase de oposición de las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966, y se convoca el curso de formación.	10863	Orden de 21 de julio de 1967 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada a los Brigadas de dicho Cuerpo que se citan.	10863
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toluca a don Manuel Gonzalo Gómez Gil, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Lerma.	10862	Resoluciones de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por las que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se indican	10871
Resolución del Tribunal designado para la oposición a una plaza de Auxiliar del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza por la que se convoca a los opositores.	10870	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dan normas para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.	10870
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 11 de julio de 1967 por la que se regula el ingreso del Impuesto del 5 por 100 para derechos pasivos por los Registradores de la Propiedad.	10859	MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Decreto 1793/1967, de 20 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de la ilustrísima señora doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Cuesta, Condesa de Sarcro Imperio, de Sevilla.	10870	Orden de 28 de julio de 1967 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de la Iglesia de Navarra.	10872
Decreto 1794/1967, de 20 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, a favor del Doctor don Juan Garrido-Lestache Diaz de Madrid.	10871	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones para la adjudicación de destinos a los Maestros de nuevo ingreso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967.	10860
Decreto 1795/1967, de 20 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia,		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Corrección de errores de la Orden de 18 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I, denominado «Graus».	10873
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodón (Platyedra gossypiella) en la campaña 1967-1968.	10861
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 20 de julio de 1967 sobre reglamentación de los envases para la venta de pastas alimenticias.	10862
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 3 de julio de 1967 por la que se autoriza a la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Informatur-Mapesa» el establecimiento de un puesto de información en el vestíbulo de la estación de la Renfe de Sitges (Barcelona).	10873

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se regula el ingreso del Impuesto del 5 por 100 para derechos pasivos por los Registradores de la Propiedad

Ilustrísimos señores:

La Real Orden de 19 de enero de 1927 dictó normas en relación con el ingreso de la cuota del 5 por 100, de acogimiento a

los derechos pasivos máximos, por los Registradores de la Propiedad.

La Ley 30/1965, de 4 de mayo, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, estableció en su artículo 11, 2, la obligatoriedad del pago de la citada cuota para todos los funcionarios afectados por la misma, sin excepción y cualquiera que fuere la fecha de su ingreso al servicio del Estado, precepto recogido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966, Ley a la que se remiten los artículos 36 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 101/

1966, de 28 de diciembre, ambas referentes a funcionarios de la Administración de Justicia, a los que los Registradores de la Propiedad continúan equiparados por ratificación expresa de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, en su disposición derogatoria primera, apartado segundo.

La modificación de retribuciones que, con efectos de 1 de enero de 1967, establece la Ley 101/1966, antes citada, hace preciso dictar las normas a que ha de ajustarse el ingreso para derechos pasivos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la competencia que tiene atribuida, se ha servido disponer:

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Texto Refundido, de Derechos Pasivos y disposiciones concordantes, los Registradores de la Propiedad, sin excepción y cualquiera que sea la fecha de su ingreso al servicio del Estado y sus circunstancias personales, vienen obligados desde 1 de enero de 1967 a ingresar en el Tesoro el impuesto del 5 por 100 correspondiente a la suma que arroje la certificación que, expedida por la Dirección General de Registros y del Notariado figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La expresada certificación se presentará en la Delegación de Hacienda en que cada Registrador haya de efectuar el primer ingreso del Impuesto de Rendimientos del Trabajo Personal y, previa la liquidación del 5 por 100 por dicha oficina, se ingresará el importe en el Tesoro, expidiéndose al interesado la correspondiente carta de pago, en la que habrá de hacerse constar el período a que el ingreso corresponde.

Tercero.—Para ingresos posteriores del 5 por 100, los Registradores presentarán, en la forma que se expresa en el apartado anterior, declaración jurada en la que, tomando como base la

certificación a que se refiere el apartado primero, se expresen las variaciones que en aquélla se hubieran producido, en su caso, por cumplimiento de ulterior o ulteriores trienios, más los aumentos previstos anualmente para sueldos y pagas extraordinarias en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, y disposiciones concordantes.

Cuarto.—Los interesados deberán conservar en su poder las cartas de pago de los ingresos que efectúen para acreditar, en caso de causar pensión de jubilación o familiar, haber efectuado todos los ingresos procedentes.

Quinto.—No procederá ingreso del impuesto o de cuotas correspondientes a periodos anteriores a 1 de enero de 1967, excepto a los Registradores que ingresaron al servicio del Estado a partir de 23 de diciembre de 1951, fecha de publicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, que dispuso el descuento obligatorio. La liquidación e ingreso de esos débitos, si existieren, se efectuará en función de los sueldos a que en cada momento estaban equiparados, según el artículo 291 de la Ley Hipotecaria.

Sexto.—Cuando los Registradores de la Propiedad efectúen el próximo ingreso del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal habrán de liquidarse e ingresarse las diferencias que procedan por el 5 por 100 de derechos pasivos, con efectos de 1 de enero del año en curso y, en su caso, los débitos a que hace referencia el apartado anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

..... de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

CERTIFICO:

Que don es Registrador de la Propiedad con destino actualmente de provincia de

Ingresó en el Cuerpo en tomando posesión el día de de

Dados los servicios efectivos prestados en propiedad en el Cuerpo o en otros, en su caso, la base económica para el ingreso del 5 por 100 de derechos pasivos está constituida por:

Sueldo personal en 1 de enero de 1967

Trienios del 7 por 100 de dicho sueldo

Suma

85 por 100 en 1967

Dos mensualidades extraordinarias (40 por 100 en 1967)

Suma

5 por 100 de la suma anual a ingresar

Madrid, 28 de junio de 1967.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones para la adjudicación de destinos a los Maestros de nuevo ingreso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 6 de julio en curso («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre colocación en propiedad definitiva de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Una vez elevados a definitivos los diversos concursos de traslados por las Delegaciones Administrativas del Departamento se procederá a formar una relación de la totalidad de las vacantes de toda índole, naturales, desiertas, resultas, etcétera existentes en cada provincia y cuyo censo no sea superior a dos mil habitantes, haciéndola pública en el tablón de anuncios y procurando su difusión por los medios ordinarios.

2.º En un plazo que expirará el 15 de agosto próximo todos los Maestros nacionales que en 1 de septiembre de 1966 se hallasen destinados en propiedad definitiva podrán requerir de esta Dirección General, mediante instancia acompañada de hoja de servicios, cursada a la misma a través de la Delegación Administrativa a que pertenece la vacante solicitada, el nombramiento en propiedad definitiva para la misma, en las condiciones previstas en el artículo tercero del mencionado Decreto de 6 de julio esto es, comprometiéndose a servir tal vacante durante un plazo mínimo de seis cursos consecutivos, sin que quienes la obtengan puedan en dicho periodo participar en concursos de traslado.

Los Maestros que nombrados en esta forma para una de estas vacantes obtuvieran la excedencia voluntaria en su cargo antes del citado plazo de seis cursos, al reingresar deberán completarlo en la vacante que obtengan en propiedad definitiva tras el reingreso sin que puedan participar en ulteriores concursos hasta haberlo completado.

También se incluirán en este medio de provisión las vacantes de párvulos en localidades de censo no superior a dos mil habitantes.

3.º Cada Maestro a quien pueda interesar alguna de estas vacantes de censo no superior a dos mil habitantes en las condiciones indicadas solamente podrá solicitar una de ellas y en